

Prosecretaría
mph

Santiago, 16 de marzo de 2000

CIRCULAR N° 3013-382 NORMAS FINANC.

Modifica Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 795-01-991021

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 795 celebrada el 21 de octubre de 1999, acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo IV.B.11 “Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento”

a) Reemplazar el N° 4, por el siguiente:

“4.- El Banco Central de Chile, según lo determine, emitirá estos títulos a las instituciones o agentes financieros indicados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, y que así lo soliciten, en sustitución a los instrumentos reajustables en Unidades de Fomento que el Banco Central de Chile haya señalado como elegibles y que le hubiesen sido presentados por ventanilla.”

b) Agregar al final del párrafo segundo del N° 6, lo siguiente:

“Este otorgamiento de mandato no será necesario cuando el solicitante sea una empresa de depósito de valores.”

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

Capítulo IV.B.12 “Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en dólares”

a) Reemplazar el N° 4, por el siguiente:

4.- El Banco Central de Chile, según lo determine, emitirá estos títulos a las instituciones o agentes financieros indicados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, y que así lo soliciten, en sustitución a los instrumentos reajustables de acuerdo al valor del tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que el Banco Central de Chile haya determinado como elegibles y que le hubiesen sido presentados por ventanilla.”

b) Agregar al final del párrafo segundo del N° 6, lo siguiente:

“Este otorgamiento de mandato no será necesario cuando el solicitante sea una empresa de depósito de valores.”

Capítulo IV.B.11.1 “Reglamento de Emisión para sustitución de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.) por Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento”

Reemplazar el N° 1, por el siguiente:

“1.- El Banco Central de Chile podrá ofrecer a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, que sean tenedores o custodios, respectivamente, de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago de Cupones (P.R.C.), sustituir y canjear dichos títulos por Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento.”

Capítulo IV.B.12.1 “Reglamento de Emisión para sustitución de Pagarés Reajustables en Dólares (P.R.D.) por Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares”

Reemplazar el N° 1, por el siguiente:

“1.- El Banco Central de Chile podrá ofrecer a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, que sean tenedores o custodios, respectivamente, de Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.), sustituir y canjear dichos títulos por Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares.”

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 1 de los Capítulos IV.B.11, IV:B.11.1, IV.B.12 y IV.B.12.1 del Compendio de Normas Financieras, por las que se acompañan a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado.

CUPONES DE EMISIÓN REAJUSTABLES OPCIONALES (C.E.R.O.)

EN UNIDADES DE FOMENTO

- 1.- El Banco Central de Chile emitirá pagarés al portador, expresados y reajustables de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento, sin intereses, los que se denominarán "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento".
- 2.- El plazo de vencimiento de estos títulos corresponderá a los mismos vencimientos establecidos en los instrumentos originales presentados para su sustitución y canje de acuerdo a lo señalado en el número 4 siguiente.
- 3.- Los Pagarés se expresarán en Unidades de Fomento (U.F.) y serán pagados en moneda corriente nacional de acuerdo con el valor que tenga dicha Unidad de Fomento el día de su vencimiento.

Si ese día no es hábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente a este último día.

- 4.- El Banco Central de Chile, según lo determine, emitirá estos títulos a las instituciones o agentes financieros indicados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, y que así lo soliciten, en sustitución a los instrumentos reajustables en Unidades de Fomento que el Banco Central de Chile haya señalado como elegibles y que le hubiesen sido presentados por ventanilla.
- 5.- La Gerencia General determinará la oportunidad, los montos, los cortes, los pagarés y los plazos residuales mínimos y máximos elegibles para la emisión por sustitución.
- 6.- Los pagarés llevarán la firma en facsímil del Gerente General o del Tesorero General y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los pagarés correspondientes a una emisión por sustitución serán emitidos en su totalidad sin impresión física de los mismos, por lo que los solicitantes deberán otorgar mandato al Banco Central de Chile para su registro en una empresa de depósito de valores. Este otorgamiento de mandato no será necesario cuando el solicitante sea una empresa de depósito de valores.

- 7.- Se deja expresa constancia para todos los efectos legales que la sustitución y canje no modifica ni altera las condiciones de la obligación contraída por el emisor ni implica novación de la misma.
- 8.- La Gerencia de Operaciones Monetarias determinará las normas operativas que regirán la colocación de los "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento".

CUPONES DE EMISIÓN REAJUSTABLES OPCIONALES (C.E.R.O.)

EN DÓLARES

- 1.- El Banco Central de Chile emitirá pagarés al portador, expresados y reajustables de acuerdo al valor del tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sin intereses, los que se denominarán "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares".
- 2.- El plazo de vencimiento de estos títulos corresponderá a los mismos vencimientos establecidos en los instrumentos originales presentados para su sustitución y canje de acuerdo a lo señalado en el número 4 siguiente.
- 3.- Los Pagarés se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América y serán pagados en moneda corriente nacional de acuerdo con el valor del tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente el día de su vencimiento.

Si ese día no es hábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor del tipo de cambio antes citado vigente a este último día.

- 4.- El Banco Central de Chile, según lo determine, emitirá estos títulos a las instituciones o agentes financieros indicados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, y que así lo soliciten, en sustitución a los instrumentos reajustables de acuerdo al valor del tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que el Banco Central de Chile haya determinado como elegibles y que le hubiesen sido presentados por ventanilla.
- 5.- La Gerencia General determinará la oportunidad, los montos, los cortes, los pagarés y los plazos residuales mínimos y máximos elegibles para la emisión por sustitución.
- 6.- Los pagarés llevarán la firma en facsímil del Gerente General o del Tesorero General y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los pagarés correspondientes a una emisión por sustitución serán emitidos en su totalidad sin impresión física de los mismos, por lo que los solicitantes deberán otorgar mandato al Banco Central de Chile para su registro en una empresa de depósito de valores. Este otorgamiento de mandato no será necesario cuando el solicitante sea una empresa de depósito de valores.

- 7.- Se deja expresa constancia para todos los efectos legales que la sustitución y canje no modifica ni altera las condiciones de la obligación contraída por el emisor ni implica novación de la misma.
- 8.- La Gerencia de Operaciones Monetarias determinará las normas operativas que regirán la colocación de los "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares".

REGLAMENTO DE EMISIÓN PARA SUSTITUCIÓN DE PAGARÉS REAJUSTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CON PAGO EN CUPONES (P.R.C.) POR CUPONES DE EMISIÓN REAJUSTABLES OPCIONALES (C.E.R.O.) EN UNIDADES DE FOMENTO

Las emisiones por sustitución para Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O) en Unidades de Fomento se atenderán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

Participantes

- 1.- El Banco Central de Chile podrá ofrecer a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, que sean tenedores o custodios, respectivamente, de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago de Cupones (P.R.C.), sustituir y canjear dichos títulos por Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento.

Instrumentos

- 2.- El Banco Central de Chile aceptará solicitudes de sustitución y canje sólo cuando se presenten Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.) a que se refieren los Capítulos IV.B.8.3 y IV.B.8.4 de este Compendio y cuyo plazo residual no exceda el señalado en el número 2 del Capítulo IV.B.11 del mismo. En todo caso, al momento de presentarse la solicitud de sustitución y canje, los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.) deberán tener al menos dos cupones vigentes.

Calendario de sustituciones

- 3.- La recepción de solicitudes de sustitución y canje se efectuará en las fechas que este Banco Central determine.
- 4.- Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito lo establecido en el punto anterior no pudiere cumplirse, el Banco Central comunicará oportunamente a las instituciones autorizadas, las instrucciones correspondientes.

Presentación y aceptación de las solicitudes

- 5.- Las instituciones señaladas en el N°1 precedente, solo podrán presentar sus solicitudes de sustitución y canje, hasta las 12:30 horas de los días de recepción de solicitudes. Esta solicitud deberá formularse por un valor nominal sustituido mínimo de 5.000 Unidades de Fomento por cada fecha de vencimiento.

La presentación de solicitudes de sustitución y canje hace responsables a las respectivas instituciones o agentes respecto de la existencia y autenticidad de los instrumentos a que se refiere la solicitud. Dichos títulos deberán estar libres de gravámenes o de cualquier otra medida que limite o afecte la libre disposición de los mismos.

REGLAMENTO DE EMISIÓN PARA SUSTITUCIÓN DE PAGARÉS REAJUSTABLES EN DÓLARES (P.R.D.) POR CUPONES DE EMISIÓN REAJUSTABLES OPCIONALES (C.E.R.O.) EN DÓLARES

Las emisiones por sustitución para Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O) en Dólares se atenderán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

Participantes

- 1.- El Banco Central de Chile podrá ofrecer a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, que sean tenedores o custodios, respectivamente, de Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.), sustituir y canjear dichos títulos por Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares.

Instrumentos

- 2.- El Banco Central de Chile aceptará solicitudes de sustitución y canje sólo cuando se presenten Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.) a que se refieren los Capítulos IV.B.10 y IV.B.10.1 de este Compendio y cuyo plazo residual no exceda el señalado en el número 2 del Capítulo IV.B.12 del mismo. En todo caso, al momento de presentarse la solicitud de sustitución y canje, los Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.) deberán tener al menos dos cupones vigentes.

Calendario de sustituciones

- 3.- La recepción de solicitudes de sustitución y canje se efectuará en las fechas que este Banco Central determine.
- 4.- Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito lo establecido en el punto anterior no pudiere cumplirse, el Banco Central comunicará oportunamente a las instituciones autorizadas, las instrucciones correspondientes.

Presentación y aceptación de las solicitudes

- 5.- Las instituciones señaladas en el N°1 precedente, solo podrán presentar sus solicitudes de sustitución y canje, hasta las 12:30 horas de los días de recepción de solicitudes. Esta solicitud deberá formularse por un valor nominal sustituido mínimo de 100.000 Dólares de los Estados Unidos de América por cada fecha de vencimiento.

La presentación de solicitudes de sustitución y canje hace responsables a las respectivas instituciones o agentes respecto de la existencia y autenticidad de los instrumentos a que se refiere la solicitud. Dichos títulos deberán estar libres de gravámenes o de cualquier otra medida que limite o afecte la libre disposición de los mismos.